Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno

Proceso	**:**	**Ejecutivo**
Radicado	**:**	**2019 978**
Demandante	**:**	**URBANIZACION BOAVISTA P.H.**
Demandado	**:**	**BANCO DE OCCIDENTE Y OTRO**

Revisada el escrito contentivo de la reforma a la demanda, se observa en el hecho noveno, unos abonos realizados por la parte demandada, en el año 2015, 2016, 2019 y en las pretensiones no se indica nada sobre estos, únicamente se indican las cuotas dejadas de pagar las ya solicitadas con la demanda inicial y se agregan las restantes hasta febrero del 2021 y fuera de eso se cobran intereses desde septiembre del 2018 hasta el 2 de febrero del 2021.

Se le recuerda que los hechos de la demanda, junto con la certificación expedida por el administrador de la Urbanización, son el soporte de las pretensiones.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que aclare cuál es la reforma que pretende de la demanda, ya que esta no es muy clara, conforme lo señala el artículo 93 del CGP,: *"Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas" .*

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b32f8c3079e2a7c94d505bd1eef1750f8da88938262c525ccc1294c81c2ceb8
Documento generado en 15/05/2021 08:29:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica